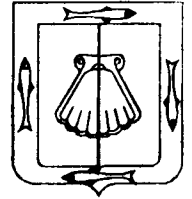




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO QUE TRANSFIERE EL DOMICILIO DE LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO UNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.**

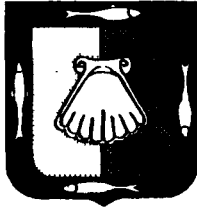
●

**ACUERDO QUE TRANSFIERE EL DOMICILIO DE LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO OCHO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR A LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.**

●

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION
DEL MUNICIPIO DE COMONDU**

●



PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 1, 4, 5, 6, 7 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO Y;

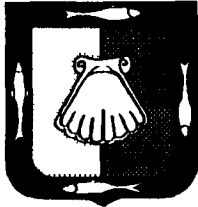
CONSIDERANDO

Que la función del Notariado a cargo del Ejecutivo del Estado, y delegada a virtud de patente a los CC. Notarios Públicos, es una función de orden público sustancial que debe irse adaptando a las condiciones sociales y económicas de la Entidad;

Que la población de Cabo San Lucas del Municipio de Los Cabos, requiere el establecimiento de una Notaría Pública en atención a su crecimiento demográfico y al notable incremento de las actividades civiles y mercantiles que requieren de formalidad y fé pública;

Que en tal virtud, el Ejecutivo del Estado ha resuelto transferir el domicilio de la Notaría Pública Número Uno a cargo del C. Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, actualmente establecida en la Ciudad de La Paz a Cabo San Lucas, Baja California Sur;

Que en consecuencia, he tenido a bién expedir el siguiente;



PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE TRANSFIERE EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

UNICO. Se establece como nuevo domicilio de la Notaría Pública Número Uno a cargo del C. Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que se lleve a cabo el cambio de domicilio de la Notaría Pública Número Uno a Cabo San Lucas, B.C.S.

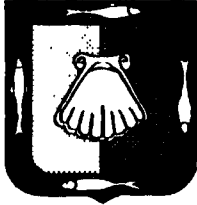
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de septiembre de 1997.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 1, 4, 5, 6, 7 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO Y;

CONSIDERANDO

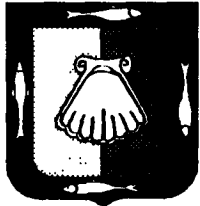
Que la función del Notariado a cargo del Ejecutivo del Estado, y delegada a virtud de patente a los CC. Notarios Públicos, es una función de orden público sustancial que debe irse adaptando a las condiciones sociales y económicas de la Entidad;

Que en tal virtud, el Ejecutivo del Estado ha resuelto transferir el domicilio de la Notaría Pública Número Ocho a cargo del C. Lic. Alejandro Mendoza Cevallos actualmente establecida en Ciudad Constitución, a la Ciudad de La Paz, B.C.S.

Que en consecuencia, he tenido a bién expedir el siguiente;

ACUERDO QUE TRANSFIERE EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

UNICO. Se establece como nuevo domicilio de la Notaría Pública Número Ocho a cargo del C. Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que se lleve a cabo el cambio de domicilio de la Notaría Pública Número Ocho a la ciudad de La Paz, B.C.S.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de septiembre de 1997.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EL C. LIC. RICARDO GARZA ESPIRITU, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 2 Y 148, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 26, FRACCION II, V Y VI, 46, 47, 48, 49, 50 Y 51 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION
DEL MUNICIPIO DE COMONDU**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONSEJO DE COLABORACION ES EL GRUPO DE VECINOS ORGANIZADOS QUE AYUNDAN A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS PARTICIPANDO EN FORMA ACTIVA, CON OBSERVACIONES, IDEAS, APORTACIONES DE TRABAJO, TECNICAS O ECONOMICAS.

ARTICULO 2.- LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONSEJO DE COLABORACION DEL SECTOR EN EL QUE SE UBIQUE SU DOMICILIO.

ARTICULO 3.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION TIENEN COMO FINALIDAD INTEGRAR AL VECINO, SOLIDARIZARLO CON SU COMUNIDAD, IMBUIRLO DE UNA SOLIDA CONCIENCIA DEL DEBER CIVICO QUE LE A COOPERAR CON SUS VECINOS A SUPERAR AL SECTOR TERRITORIAL DONDE VIVE.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO DIVIDIRA LAS POBLACIONES EN SECTORES, PROCURANDO AGRUPAR A LOS VECINOS CON COMUNIDAD DE INTERESES.

ARTICULO 5.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION SE INTEGRAN POR VECINOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD, CON EL OBJETO DE COORDINAR LAS ACCIONES PARA RESOLVER PROBLEMAS, UTILIZANDO MEJOR LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y MATERIALES, EVITANDO PUGNAS Y DUPLICIDAD.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 6.- PARA EFECTO DE LA COORDINACION, VIGILANCIA, SUPERVISION Y CONTROL DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION, EL AYUNTAMIENTO LO HARA A TRAVES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 7.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION EN CADA SECTOR EN QUE SE DIVIDA LA CIUDAD SE INTEGRARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- 1).- LOS VECINOS QUE INTEGREN UN SECTOR ELEGIRAN DEMOCRATICAMENTE ENTRE ELLOS AL CONSEJO DE COLABORACION DE ESE SECTOR QUE SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VOCALES.**
- 2).- DONDE EXISTAN ORGANIZACIONES, AGRUPACIONES Y COMITES REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD, PODRAN ESTAR INTEGRADOS AL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.**
- 3).- PODRAN INTEGRARSE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.**

ARTICULO 8.- SE DEBERAN INTEGRAR CONSEJOS DE COLABORACION EN DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES Y EN LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION PERMANECERAN EN SU FUNCION EL TIEMPO QUE DURE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN QUE FUERON ELECTOS Y SOLO PODRAN SER RELEVADOS POR CAUSA JUSTIFICADA O POR DECISION DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. LAS VACANTES DEFINITIVAS SERAN CUBIERTAS POR LOS SUPLENTE.

ARTICULO 10.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE COLABORACION SE REQUIERE:

I.- SER VECINO DEL SECTOR O DEL PUEBLO CORRESPONDIENTE.

II.- SER MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO GOCE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

III.- SABER LEER Y ESCRIBIR.

IV.- GOZAR DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTICULO 11.- EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONSEJERO ES DE CARACTER HONORARIO Y SU ACEPTACION VOLUNTARIA; PERO, QUIEN ACEPTA, QUEDA OBLIGADO A DESEMPEÑAR LA TAREA ENCOMENDADA. POR NINGUN MOTIVO LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS PODRAN ACORDARSE PARA SI GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES O CUALQUIERA OTRA RETRIBUCION DIRECTA O INDIRECTA.

ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARA, ORGANIZARA Y APOYARA A LOS CONSEJOS DE COLABORACION A TRAVES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

ARTICULO 13.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SERAN EL CONSTANTE ENLACE DE COMUNICACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS VECINOS.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COLABORACION DEBERAN SER ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL DE CADA SECTOR CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO, ATRAVES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE CADA ADMINISTRACION Y ESTAS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN:

- CONGREGADAS LAS PERSONAS QUE ACUDAN EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, SE LES DARA A CONOCER EL MOTIVO DE LA REUNION Y SE LES INVITARA A PROPONER LIBREMENTE A QUIENES DEBAN INTEGRAR LA DIRECTIVA, PROCURANDO QUE LOS PUESTOS RECAIGAN EN QUIENES TENGAN EL MAYOR GRADO DE CONFIANZA GENERAL. EL RESULTADO DE LA VOTACION SE DARA A CONOCER AL AYUNTAMIENTO, QUIEN SOLO PODRA DESAPROBAR PARCIAL O TOTALMENTE CUANDO TENGA CAUSAS JUSTIFICADAS.

ARTICULO 15.- A LAS ASAMBLEAS EN DONDE SE ELIJA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION, DEBERAN ASISTIR REPRESENTANDO AL AYUNTAMIENTO, EL REGIDOR COMISIONADO Y EL DIRECTOR DE PARTICIPACION COMUNITARIA, QUIENES SANCIONARAN EL ACTO Y LEVANTARAN EL ACTA RESPECTIVA FIRMANDO LOS PRESENTES, DEJANDO COPIA AL CONSEJO ELECTO Y ANEXANDO EL ORIGINAL AL INFORME QUE SE PRESENTE AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 16.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACION SE REUNIRAN MENSUALMENTE Y REALIZARAN ASAMBLEAS GENERALES CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, A LAS QUE PODRAN ASISTIR TODOS LOS VECINOS.

CAPITULO IV

SECTORIZACION DE LA UNIDAD

ARTICULO 17.- CIUDAD CONSTITUCION, PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES SECTORES:

- 1.- FRACCIONAMIENTO RENERO
- 2.- COLONIA CERRO CATEDRAL
- 3.- COLONIA INVI OLIVOS
- 4.- COLONIA 4 DE MARZO
- 5.- FRACCIONAMIENTO INVONAVIT GUAYCURA
- 6.- COLONIA INVI HACIENDA
- 7.- FRACCIONAMIENTO C.D.L. CHARRO
- 8.- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA ACIENDA
- 9.- ZONA CENTRO
- 10.- FRACCIONAMIENTO REAL
- 11.- FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE REAL
- 12.- COLONIA PLANO ORIENTE
- 13.- COLONIA LA ESPERANZA
- 14.- FRACCIONAMIENTO INFONAVIT SAN MARTIN
- 15.- CONJUNTO URBANO DEL SUR
- 16.- FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE PIONEROS
- 17.- COLONIA PIONEROS DEL V.S.D.
- 18.- COLONIA INDECO EL AGRICULTOR
- 19.- COLONIA MAGISTERIAL
- 20.- COLONIA ROBERTO ESPERON.

PARA CIUDAD INSURGENTES LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES SECTORES:

- 1.- FRACCIONAMIENTO INFONAVIT
- 2.- ZONA CENTRO
- 3.- COLONIA LA LAGUNA (SECTOR SUR)
- 4.- COLONIA DIVISION DEL NORTE
- 5.- COLONIA GUADALUPE VICTORIA]
- 6.- COLONIA LIBERTAD

CAPITULO V

ATRIBUCIONES

ARTICULO 18.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION, PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES, TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- FORMULAR SU PLAN DE TRABAJO ANUAL Y PRESENTARLO ANTE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUIRIMIENTOS DE LOS VECINOS.

II.- INFORMARSE DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

III.- COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS.

IV.- NOMBRAR LOS COLABORADORES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

V.- DAR A CONOCER AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, PLAZAS CIVICAS, EDIFICIOS PUBLICOS, CENTROS RECREATIVOS, CEMENTERIOS, OBRAS DE ORNATO Y EN GENERAL DE TODO AQUELLO EN LO QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERES.

VI.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR, DE LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS O DE SERVICIOS MUNICIPAL, QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER Y PROPONIENDO SOLUCIONES PRACTICAS.

VII.- FOMENTAR ACTIVIDADES QUE TIENDAN AL BENEFICIO COLECTIVO COMO SON LAS CULTURALES O DEPORTIVAS.

VIII.- CREAR CONCIENCIA DE PARTICIPACION MATERIAL Y ECONOMICA EN LA REALIZACION DE OBRAS DE COOPERACION.

IX.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS CEREMONIAS CIVICAS Y FOMENTAR EL FERVOR CIVICO Y PATRIOTICO ENTRE LOS VECINOS.

X.- CREAR CONCIENCIA ENTRE EL PUEBLO DE QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS SIRVEN PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA COMUNIDAD Y POR LO TANTO DEBEN DE CUIDARSE Y CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

XI.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS CAMPAÑAS QUE EMPRENDA EL AYUNTAMIENTO.

XII.- ALLEGARSE SUS PROPIOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE COLECTAS, FESTIVALES, EVENTOS DEPORTIVOS, APORTACIONES ESPECIALES O CUALQUIER OTRA FORMA LICITA QUE ESTE A SU ALCANCE.

ARTICULO 19.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION TENDRAN FACULTADES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SOLO EN EVENTOS ESPECIALES, PARA RECABAR FONDOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y PODRAN RECIBIR AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 20.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACION TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

I.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.

II.- REPRESENTAR AL CONSEJO EN UNION DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

III.- VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

IV.- LAS DEMAS QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO LE SEÑALEN.

ARTICULO 21.- EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO.

II.- CITAR A LAS SESIONES QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOQUE.

III.- REPRESENTAR AL CONSEJO EN UNION DEL PRESIDENTE Y DEL TESORERO.

IV.- SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN SUS FALTAS TEMPORALES.

V.- LAS DEMAS QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO LE SEÑALEN.

ARTICULO 22.- EL TESORERO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- MANEJAR Y APLICAR LOS FONDOS DEL CONSEJO CONFORME A LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

II.- RENDIR UN INFORME MENSUAL DEL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CONSEJO, ACOMPAÑADO DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

III.- REPRESENTAR AL CONSEJO EN UNION DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.

IV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- LAS COMISIONES QUE SE LES ASIGNEN A LOS CONSEJOS SERAN SUPERVIZADAS EN CUANTO A EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS POR LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

ARTICULO 24.- A FIN DE QUE LOS CONSEJOS DE COLABORACION REALICEN PLENAMENTE SUS ATRIBUCIONES, PODRAN TENER RELACIONES CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE PERSIGAN OBJETIVOS SIMILARES A LOS SUYOS, A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 25.- EL DIRECTOR DE PARTICIPACION DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA GENERAL, BIMESTRALMENTE SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA QUE GUARDEN LOS CONSEJOS DE COLABORACION.

ARTICULO 26.- TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO ESTAN OBLIGADAS A PRESTAR LA ASESORIA O COLABORACION QUE LES REQUIERAN LOS CONSEJOS A TRAVES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

ARTICULO 27.- TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN RESUELTOS POR EL AYUNTAMIENTO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right, crossing over the text of Article 27.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. HECTOR MISAEL SOLIS RAMOS, SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA), ELVIA MANUELA ARCE MEZA, PRIMER REGIDOR (RUBRICA), PROFR. RICARDO RODRIGUEZ RAMOS SEGUNDO REGIDOR (RUBRICA), C. RUBEN CANO ELIAS, TERCER REGIDOR (RUBRICA), C. MARIA OLIVIA OSUNA ROMERO, CUARTO REGIDOR (RUBRICA), ING. ADALBERTO RIOS SANCHEZ, QUINTO REGIDOR (RUBRICA), C. MARIO ACOSTA VEGA, SEXTO REGIDOR (RUBRICA), C. GILBERTO NAVARRO SAVIN, SEPTIMO REGIDOR (RUBRICA), C. PEDRO GONZALEZ MEDINA, OCTAVO REGIDOR (RUBRICA), C. JOSE CLAUDIO CARRASCO RENTERIA, NOVENO REGIDOR (RUBRICA), C. CLEMENTE AMADOR AMADOR, DECIMO REGIDOR (RUBRICA), ARQ. FRANCISCO CARBAJAL RUAN, DECIMO PRIMER REGIDOR (RUBRICA), PROFRA. MARGARITA DE LA O. TINOCO, DECIMO SEGUNDO REGIDOR (RUBRICA), C. SALVADOR MURGUIA MENDEZ, DECIMO TERCER REGIDOR (RUBRICA), PROFRA. GLORIA HERNANDEZ ARREDONDO, DECIMO CUARTO REGIDOR (RUBRICA).

PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN CIUDAD CONSTITUCION, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


LIC. RICARDO GARZA ESPIRITU
PRESIDENTE MUNICIPAL



*Ayuntamiento de Comondu
Baja California Sur*


LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL.

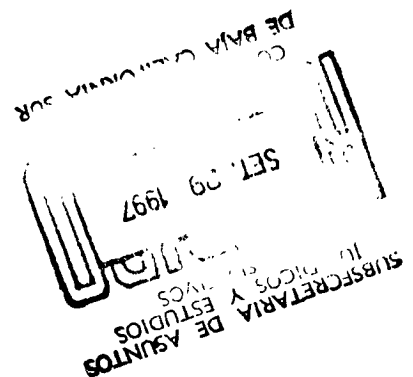
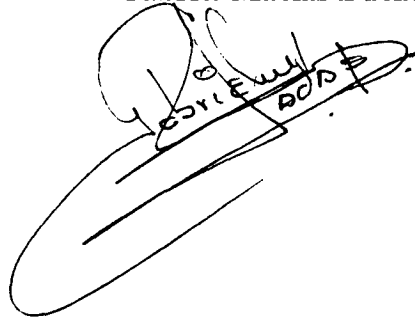
AVISO DE ESCISION.

Operadora Los Cabos, Sociedad Anónima de Capital Variable, informa que en escritura número 5,190 cinco mil ciento noventa, de fecha 19 diecinueve de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada en la Notaría 34 treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, quedó protocolizada el acta de Asamblea en que se acordó la escisión de la sociedad, subsistiendo la escidente y creándose una escindida denominada **Comercializadora Jumaro, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a la que se le transfirieron inmediatamente y sin ninguna formalidad los siguientes activos, pasivos y capital: **Activos: \$20,436,483.00 (Veinte millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos). Pasivos: \$603,770.00, (Seiscientos tres mil setecientos setenta pesos). Capital: \$1,283,184.00 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos). Otras cuentas de capital: \$18,549,529.00 (Dieciocho millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos).**

En virtud de la escisión acordada permanecen en la sociedad escidente, los activos, los pasivos y las cuentas de capital de la escidente, que no fueron relacionados anteriormente.

El texto de la resolución de escisión se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social durante el plazo legal.

Los Cabos, Baja California Sur, 22 de Septiembre de 1997.
Gabriel Macias Dueñas.



DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y ESTUDIOS
29 SET. 1997

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.